



RS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 646

(30000 646)

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, efectuó la sustracción definitiva de 13,9 hectáreas a la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, por solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Tumaco-Esmeraldas, sector La Espriella – Mataje", en jurisdicción del municipio Tumaco en el departamento de Nariño.

Que con la Resolución No.0284 del 23 de febrero de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, resolvió el recurso de reposición presentado a la Resolución No.1276 de 2004, en el sentido de modificar los artículos tercero y undécimo.

Que a través de la Resolución No.1452 del 12 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, autorizó la cesión total de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No.0284 del 23 de febrero de 2005, a favor CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO, con NIT 900752549-2.

Que con el oficio con radicado No.E1-2016-022282 del 26 de septiembre de 2016, el CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO, presentó información respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la sustracción en la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No.0284 del 23 de febrero de 2005

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró concepto técnico No. 121 del 11 de noviembre de 2016, a través del cual se evaluó la información técnica presentada por la empresa **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, con NIT 900.752.549-2.

El referido concepto técnico establece:

"(...)

2. DOCUMENTO RADICADO No.E1-2016-022282 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

El documento presentado hace referencia al cumplimiento de requerimientos de compensación forestal de la licencia ambiental Resolución No. 1276 de 2004, dentro del cual se describe:

- Localización: El proyecto se encuentra en el departamento de Nariño, en el municipio de Tumaco, cerca al límite con la república del Ecuador. Se menciona que dentro del área de influencia directa del proyecto se encuentra el Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera.
- Características técnicas: La carretera Espriella – Río Mataje tiene una longitud de 19,24 km, los cuales se dividen en dos tramos: tramo de mejoramiento (Espriella – Río Mira – Río Pañambi – Río Pusbí, con una longitud de 15,3 km) y tramo de construcción (Río Pusbí – Puente Río Mataje, con una longitud aproximada de 3,94 km).
- Informe de gestiones adelantadas en cumplimiento de obligaciones:

Respecto a al ítem 2.1. - Medidas propuestas para el manejo ambiental.

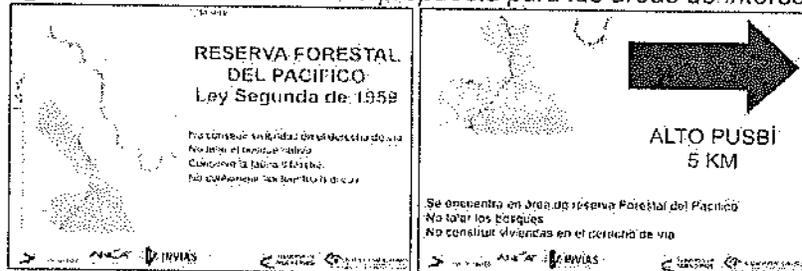
En cuanto a la obligación de establecer las medidas de manejo ambiental el Consorcio presenta la ficha de manejo ambiental, en la cual se describe:

- Objetivo: Garantizar el cumplimiento de la función protectora de la reserva forestal y prevenir, mitigar y corregir los procesos y actividades de ocupación de las áreas aledañas al corredor vial.
- Impactos a manejar: Perturbación de la flora y fauna en la reserva forestal y la contaminación del suelo.
- Diagnóstico del área: La reserva forestal en esta zona se encuentra ocupada por cultivos ilícitos, por lo tanto, el ecosistema se encuentra altamente intervenido, generando deforestación, pérdida de suelos, contaminación de cuerpos de agua con químicos y desplazamiento de fauna.
- Medidas planteadas: De acuerdo a actividades como: aprovechamiento forestal para el derecho de vía y manejo de material de excavación y descapote, se plantean actividades como:
 - Empradización de taludes.
 - Limpieza de frentes de obra.
 - Señalización: Se instalará una valla alusiva a la Reserva Forestal del Pacífico (ver figura No.1), en los puntos de intersección del corredor vial con el área de la

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

reserva, la cual tiene la función de advertir a las pasantes la zona en que encuentra; de forma adicional disminuir la expansión de procesos de asentamientos en zonas circundantes a la vía.

Figura No.1 - Valla informativa propuesta para las áreas de intersección.



Fuente. Consorcio Vías de Nariño – 2016.

- Capacitaciones en obra.
- No se realizarán vertimientos en las áreas de reserva.

Respecto a al ítem 2.2. - Medidas de compensación.

▪ Emprender un programa de restauración protectora de mínimo 100 hectáreas:

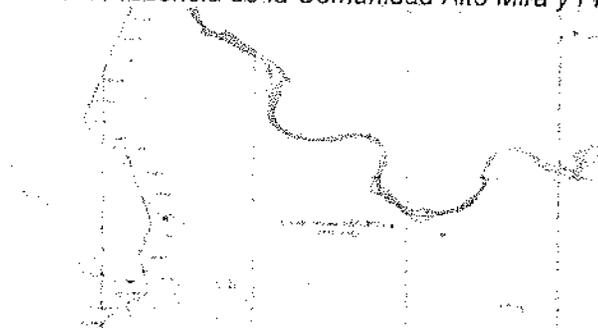
Al respecto el Consorcio indica que dentro del área de influencia del proyecto es difícil realizar la compensación dada la siguiente problemática: presencia de cultivos ilícitos, presencia de cinturones minados y falta de garantías por parte de la Corporación para realizar el acompañamiento y seguimiento a las actividades realizadas en la zona.

Por lo anterior y de acuerdo con la presencia de la Comunidad del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, el Consorcio solicita la posibilidad de modificar la obligación a programas como:

- Implementación de sistemas agroforestales, como lo recomienda CORPONARIÑO.
- Reforestación protectora por fuera del área de influencia del proyecto vial y que se encuentre dentro de la jurisdicción de CORPONARIÑO y/o alcaldía de Tumaco.
- Destinación de recursos a CORPONARIÑO para la ejecución de proyectos de conservación de ecosistemas y hábitat natural.

De acuerdo con lo anterior, el Consorcio Vías de Nariño envía los reportes de la gestión realizada ante CORPONARIÑO, indicando que de acuerdo con lo definido por la Corporación se vinculó al proceso el Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, por ser las comunidades involucradas en el área de influencia directa (ver imagen No.1).

Imagen No.1 – Presencia de la Comunidad Alto Mira y Frontera.



Fuente. Consorcio Vías de Nariño – 2016.

- Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico en los puntos de intersecciones del corredor vial con la Reserva.

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

El Consorcio describe el proceso mediante el cual se definió el contenido y el modelo de las vallas alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico, entregando de esta manera mediante el anexo No.3 del oficio con radicado No.E1-2016-022282 del 26 de septiembre de 2016, la respuesta de CORPONARIÑO en cuanto al aval de esta entidad respecto a la propuesta de las vallas informativas. Sin embargo, de acuerdo con la información presentada por parte del Consorcio no se ha realizado la instalación de las mismas.

▪ Acciones y medidas para impedir la invasión de las áreas adyacentes del corredor vial.

El Consorcio describe las gestiones realizadas ante la alcaldía municipal San Andres de Tumaco y CORPONARIÑO para el manejo de las áreas adyacentes al corredor vial.

De lo anterior, a través de mesas de trabajo (soporte entregado en el anexo No.4 del oficio con radicado E1-2016-022282 del 26 de septiembre de 2016), se acordó las siguientes medidas:

-Por parte de la alcaldía se estableció que dado el caso de presentarse invasiones se pondrán en marcha las medidas de restitución del espacio público a través de la implementación del Decreto No.182 de 2016, en el cual se regula el espacio público y el derecho policivo.

-Por parte del Consorcio se estableció que se realizarán capacitaciones en seguridad vial y derecho de vía con la comunidad, de forma adicional las vallas alusivas a la Reserva Forestal de Pacífico a establecer llevarán implícito la prohibición de la ocupación del derecho de vía.

3. CONSIDERACIONES

Al Consorcio Vías de Nariño el Instituto Nacional de Vías - INVIAS cedió de forma total la licencia ambiental del proyecto "Mejoramiento de la carretera Tumaco – Esmeraldas, sector la Espriella – Mataje" establecida por la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, a través de la Resolución No.1452 del 12 de noviembre de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Dentro de la citada Resolución que otorgó la licencia, se sustrajo de forma definitiva un área de 13,9 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, estableciendo las siguientes obligaciones por la sustracción:

1. En el ítem 2.1., se indica que con treinta (30) días de antelación, al inicio de la ejecución del tramo carretable ubicado en predios de la reserva forestal, se deberá remitir a este Ministerio las medidas de manejo ambiental que garanticen y sean necesarias para el cumplimiento de la función protectora de la reserva, y aquellos de prevención, mitigación y corrección de los procesos y actividades de ocupación de las áreas aledañas del corredor vial y extracción de los recursos de flora y fauna.
2. Dentro del ítem 2.2. se establece que el titular de la licencia debe cumplir con las siguientes medidas de compensación, por efectos de sustracción:
 - 2.1. Emprender un programa de reforestación protectora de mínimo 100 hectáreas que hayan sido degradadas, para lo cual CORPONARIÑO conjuntamente con el municipio de Tumaco, determinarán las zonas donde se dará cumplimiento a la medida de compensación, que debe estar ubicada preferiblemente en el área de influencia directa del proyecto.
 - 2.2. Emprender acciones de restauración ecológica complementarias a las contempladas en el plan de manejo, sobre aquellas áreas que sean perturbadas

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

por diferentes actividades inherentes a la construcción de la vía sobre la Reserva Forestal, tales como empradización de taludes, revegetalización, arborización, protección de la regeneración natural, entre otras, las cuales cumplirán funciones paisajísticas y de protección a sus áreas aledañas.

- 2.3. Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico, en puntos dónde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y en caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la Reserva e informar a la comunidad sobre el cuidado y manejo de dicha área. Esta medida se realizará bajo los lineamientos y términos que defina CORPONARIÑO.*
- 2.4. Adelantar en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Tumaco-Nariño, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, acciones y medidas para impedir la invasión de las áreas adyacentes del corredor vial.*
- 2.5. Las medidas indicadas en los puntos anteriores se realizarán durante la ejecución del proyecto, para lo cual el Instituto Nacional de Vías entregará a CORPONARIÑO los trabajos mediante actas de entrega y recibo a satisfacción e informará al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre lo actuado. Así mismo, el Instituto Nacional de Vías deberá presentar informes bimestrales al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y CORPONARIÑO, sobre el avance en la gestión y ejecución de las medidas de compensación.*

Por lo anterior, el Consorcio presentó mediante el oficio con radicado No.E1-2016-022282 del 26 de septiembre de 2016, los avances relacionados respecto al cumplimiento de las obligaciones de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

- a) Respecto al ítem 2.1. del artículo segundo de la Resolución No.1276 de 2004 - Medidas de manejo ambiental.*

El Consorcio Vías de Nariño estableció que las actividades como el aprovechamiento forestal en el derecho de vía, la excavación y el descapote, son las labores que dentro de las áreas sustraídas para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la carretera Tumaco - Esmeraldas, sector la Espriella - Mataje", generan mayor afectación sobre la función protectora de la reserva.

A partir de lo anterior, el Consorcio presenta las medidas de manejo ambiental para las actividades identificadas, involucrando como posibles acciones para garantizar la menor afectación la empradización de taludes, limpieza de frentes de obra (drenajes y cuerpos de agua), señalización de la reserva forestal, capacitaciones a personal en obra y la no generación de vertimientos en el área (baños portátiles).

Respecto a las medidas de manejo ambiental presentadas, en lo referente a las actividades que se involucran en el desarrollo del proceso constructivo del proyecto, el Consorcio da cumplimiento entregando el protocolo del proceso para la implementación de las mismas ante esta Cartera, sin embargo, se aclara que el seguimiento a estas medidas debe ser realizado por la autoridad que otorgó la cesión del instrumento de manejo y control ambiental que para el caso es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, respecto con sus competencias de acuerdo con la normatividad vigente¹.

Ahora bien, es importante indicar al Consorcio que las actividades de manejo ambiental mencionadas únicamente se deben involucrar dentro de las áreas sustraídas, en caso de presentarse alguna modificación o cambio de las acciones relacionadas con el proyecto, y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, estas zonas y su respectivo manejo deberán ser objeto

¹ Decreto No.3573 del 27 de septiembre de 2011, artículo No.3, numeral 2.

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

del proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la normatividad vigente².

- b) Respecto al ítem 2.2. del artículo segundo de la Resolución No.1276 de 2004 - Programa de reforestación protectora de 100 hectáreas y restauración ecológica de aquellas áreas perturbadas por diferentes actividades inherentes a la construcción de la vía.*

En el área de influencia directa del proyecto "Mejoramiento de la carretera Tumaco – Esmeraldas, sector la Espriella – Mataje" se presentan las siguientes circunstancias:

- Se encuentra localizado el Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera.*
- La zona presenta un disturbio ecológico bastante marcado por el cambio de cobertura vegetal nativa a plantación de cultivos ilícitos.*
- En la zona se presentan problemas significativos de orden público con presencia de zonas minadas, lo cual dificulta la presencia de la autoridad ambiental en el territorio.*

A partir de lo anterior, el Consorcio Vías de Nariño dadas las dificultades evidenciadas para el desarrollo de una actividad silvicultural única de plantación forestal dentro del área de influencia del proyecto de infraestructura vial, presenta la propuesta de realizar la compensación a través de estrategias como: sistemas agroforestales vinculando el Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera o reforestación fuera del área de influencia del proyecto de infraestructura vial.

En este sentido, entendiéndose que CORPONARIÑO debe participar directamente dentro de la determinación y priorización de las áreas que se vincularán para el proceso de restauración y que la misma entidad indica que se estudie por parte del MADS la recuperación de áreas degradadas dentro de la zona a través de modelos agroforestales en los cuales se relacione la comunidad del consejo comunitario directamente³, se considera que estas estrategias son válidas para el cumplimiento de la obligación.

De forma adicional, es pertinente recordar que dentro del área se presenta un disturbio ecológico marcado por el cambio de cobertura vegetal dada la influencia de cultivos ilícitos, en este sentido es necesario reasignar los usos de suelo presentes en la zona, buscando la incorporación de coberturas forestales a través de la implementación de herramientas de manejo de paisaje como los sistemas agroforestales, propendiendo por la vinculación y preservación de especies vegetales claves para el ecosistema, para lo cual dentro de estos sistemas el componente forestal se vincule de forma perenne.

Ahora bien, a partir de los escenarios presentes dentro del área de influencia (descritos anteriormente) del proyecto "Mejoramiento de la carretera Tumaco – Esmeraldas, sector la Espriella – Mataje", y entendiéndose que el espíritu de la obligación es lograr la recuperación de un área equivalente a 100 hectáreas, el Consorcio podrá presentar a este Ministerio la propuesta de compensación en el área del Consejo Comunitario, para lo cual deberá entregar la constancia de la concertación con dicho Consejo, respaldado por el aval de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en cuanto a las actividades a realizar.

Es importante indicar que las actas de concertación establecidas con los Consejos Comunitarios para la realización de las actividades de restauración, deben presentar específicamente el compromiso del Consejo por mantener a largo plazo las labores realizadas.

² Decreto No.3570 del 27 de septiembre de 2011, artículo No.2, numeral 14.

³ Oficio con radicado No.104.5-0227 del 14 de julio de 2016, CORPONARIÑO.

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones".

c) Respecto al ítem 2.2. del artículo segundo de la Resolución No. 1276 de 2004 – Vallas alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico.

CORPONARIÑO a través del oficio con radicado No. 5-0225 del 14 de julio de 2016, aprobó la propuesta de arte o diseño de la valla a ser implementada por el Consorcio Vías de Nariño, con el objetivo de informar de la presencia de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

En este sentido se determinan las gestiones realizadas por el Consorcio en cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el requerimiento establece la instalación de las mismas en intersecciones del corredor vial y caminos que se deriven de dicho corredor, con lo cual la información presentada por el Consorcio no evidencia el cumplimiento.

Por lo anterior, una vez finalizado el proyecto infraestructura vial el Consorcio deberá indicar los sitios donde se establecieron las vallas indicativas, presentando el listado de coordenadas de localización de las mismas con su respectivo respaldo fotográfico.

d) Respecto al ítem 2.2. del artículo segundo de la Resolución No. 1276 de 2004 – Medidas para impedir la invasión de áreas adyacentes al corredor vial.

De acuerdo con el requerimiento establecido en la Resolución No. 1276 de 2004 el titular de la obligación, para el caso Consorcio Vías de Nariño, debía coordinar con CORPONARIÑO y la alcaldía San Andrés de Tumaco, las acciones y medidas para impedir la invasión de las áreas adyacentes.

Por lo anterior, a través del anexo No. 4 del oficio No. E1-2016-022282 del 26 de septiembre de 2016 el Consorcio Vías de Nariño indica las gestiones realizadas en cumplimiento de este ítem, donde se estableció que la alcaldía a través del Decreto Municipal No. 182 del 26 de febrero de 2016 "Por medio del cual se reglamenta el uso del espacio público y se establece el procedimiento policivo de recuperación del espacio público ocupado indebidamente en el municipio de Tumaco, y se dictan otras disposiciones", realizará las acciones necesarias para impedir la invasión de áreas adyacentes al proyecto de infraestructura vial, lo cual se considera acertado de acuerdo con las obligaciones de la autoridad territorial; sin embargo, una vez verificado el citado Decreto municipal se evidenció que el alcance del mismo es para las zonas urbanas y suburbanas del municipio. Entendiendo que el proyecto de infraestructura vial cubre zonas rurales, se recomienda que la trascendencia de las acciones por parte de esta entidad debe involucrar un soporte adicional al presentado, vinculando las zonas rurales del área de influencia directa del proyecto de infraestructura vial.

Respecto a las acciones a realizar por parte del Consorcio, en lo referente a evitar los asentamientos a través de medidas como la capacitación de la comunidad presente en el área y la información a implementar dentro de las vallas informativas, se consideran válidas para el cumplimiento del requerimiento establecido en la Resolución No. 1276 de 2004.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el expediente SRF LAM 1447, la Resolución No. 1276 de 2004, modificada por la Resolución No. 284 de 2005, y la información presentada por el Consorcio Vías de Nariño, en el oficio con radicado No. E1-2016-022282 del 26 de septiembre de 2016; se encuentra desde el punto de vista técnico que:

- a. Se determina el cumplimiento del ítem 2.1. del artículo segundo de la Resolución No. 1276 de 2004 por parte del Consorcio Vías de Nariño.

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

- b. *En cumplimiento del ítem 2.2. del artículo segundo de la Resolución No.1276 de 2004, respecto al programa de reforestación protectora de 100 hectáreas y restauración ecológica de aquellas áreas perturbadas por diferentes actividades inherentes a la construcción de la vía, es viable técnicamente el cumplimiento de la obligación a través de la implementación de estrategias de sistemas agroforestales en áreas del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera.*

Por lo anterior, se solicita a la parte jurídica del grupo de reservas de la DBBSE de acuerdo con las consideraciones expuestas, la aclaración de este requerimiento dentro del acto administrativo en comento, para lo cual, dicha sociedad deberá entregar la constancia de la concertación de las áreas seleccionadas con dicho Consejo, respaldado por el aval de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para las actividades a realizar.

Dicha concertación con el Consejo deberá dejar explícito el compromiso de mantener a largo plazo la cobertura forestal incluida dentro de los sistemas agroforestales.

De forma adicional para cada una de las áreas seleccionadas a incorporar en la compensación, el Consorcio deberá entregar su localización a través del listado de coordenadas de los vértices que forman el polígono a compensar.

- c. *En cumplimiento del ítem 2.2., respecto a la instalación de vallas alusivas a la Reserva Forestal de Pacífico en intersecciones del corredor vial y caminos que se deriven de dicho corredor, el Consorcio Vías de Nariño deberá presentar al Ministerio una vez se terminen las actividades del proyecto de infraestructura vial, la localización de las vallas implementadas soportada a través de registros fotográficos, incluyendo el listado de las coordenadas donde se evidencie la ubicación de las mismas.*
- d. *Se determina el cumplimiento del ítem 2.2., respecto a las medidas propuestas para impedir la invasión de áreas adyacentes al corredor vial de acuerdo con las acciones a implementar por parte del municipio San Andrés de Tumaco y el Consorcio Vías de Nariño.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"...si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció:

"...Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que una vez realizada la evaluación técnica, de la información allegada por el **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, con NIT 900.752.549-2, a través del concepto técnico No.121 del 11 de noviembre de 2016, esta autoridad considera procedente

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No.1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

declarar el cumplimiento de algunas obligaciones y efectuar unos requerimientos, de igual manera se determina en cuanto a las medidas de compensación señaladas en los ítems 1 y 2 del numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, de igual se considera viable para el cumplimiento de las medidas señaladas en los ítems 1 y 2 del numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004 la implementación de estrategias de sistemas agroforestales en áreas del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar que el **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, con NIT 900.752.549-2, dio cumplimiento al numeral 2.1 del artículo segundo de la Resolución 1276 del 2 de noviembre de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Respecto de las medidas de compensación señaladas en los ítems 1 y 2 del numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, se considera procedente aclarar en relación con el programa de reforestación protectora de 100 hectáreas y con las acciones de restauración ecológica complementarias a las del Plan de Manejo, sobre aquellas áreas perturbadas por diferentes actividades inherentes a la construcción de la vía, que es viable el cumplimiento de dichas obligaciones a través de la implementación de estrategias de sistemas agroforestales en áreas del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera.

Parágrafo 1.- El **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, con NIT 900.752.549-2, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá entregar la constancia de la concertación de las áreas seleccionadas con dicho Consejo, respaldado por el aval de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para las actividades a realizar.

Parágrafo 2.- La concertación con el Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera deberá señalar de manera clara el compromiso de mantener a largo plazo la cobertura forestal incluida dentro de los sistemas agroforestales.

Parágrafo 3.- De las áreas seleccionadas a incorporar en la compensación, el **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, con NIT 900.752.549-2, deberá entregar su

"Por medio del cual hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones"

localización a través del listado de coordenadas de los vértices que forman el polígono a compensar.

Artículo 3.- Respecto a la medida del ítem 3 del numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, relacionado con la instalación de vallas alusivas a la Reserva Forestal de Pacífico en intersecciones del corredor vial y caminos que se deriven de dicho corredor, el **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, con NIT 900.752.549-2 deberá presentar una vez termine las actividades del proyecto de infraestructura vial, la localización de las vallas implementadas soportada a través de registros fotográficos, incluyendo el listado de las coordenadas donde se evidencie la ubicación de las mismas.

Artículo 4.- Respecto de las medidas señaladas en el ítem 4 del numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, referido a las medidas propuestas para impedir la invasión de áreas adyacentes al corredor vial de acuerdo con las acciones a implementar por parte del municipio San Andrés de Tumaco y el Consorcio Vías de Nariño, se ha dado cumplimiento.

Artículo 5.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, con NIT 900.752.549-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de DIC de 2016.



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS
 Revisó Aspectos técnicos: Johanna Alexandra Ruiz Hernández / contratista DBBSE MADS
 Revisó: Guillermo Murcia / Profesional Especializado de la DBBSE MADS
 Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN
 Concepto técnico: 121 del 11 de diciembre de 2016
 Expediente: SRF LAM 1447
 Auto: Por medio del cual se hace una aclaración a la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada con la Resolución 0284 del 23 de febrero de 2005 y se toman otras determinaciones.
 Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Tumaco-Esmeraldas, sector La Espriella – Mataje.
 Solicitante: CONSORCIO VIAS DE NARIÑO